

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00255-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia de que la misma no pone término a aquél sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P.

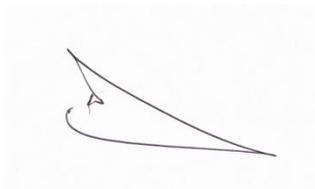
En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al doctor EDUARDO TALERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.919, portador de la T.P. No. 219.657 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de diecinueve meses sin que la parte actora cumpla con su carga procesal, esto es, la notificación del auto que libró mandamiento de pago, este Despacho DISPONE REQUERIRLA a través del presente proveído para que cumpla con la carga en comento, y así continuar con el trámite correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito de acuerdo con la citada norma.

Asimismo, se **REQUIERE** al apoderado para que dé cumplimiento al auto de 5 de marzo del presente año (cdno. 2 fl.3), retirando y tramitando el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A comunicándoles la medida cautelar decretada en este proceso, y aportando al expediente constancia de su radicación.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez